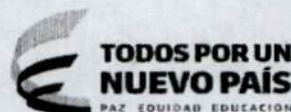




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500918381



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37596 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. **3 7596** del **23 AGO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36373 del 4 de agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 8600681216

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 36373 del 4 de agosto de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202183 del 2 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga" que indica del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 23 de agosto de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600847772 del 13 de septiembre de 2017 del presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal
 - b) Remesa Numero S030003490 emitida por DIC S.A.S
4. Al escrito de descargos, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.36372 del 4 de agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 8600681216.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 202183 del 2 de marzo de 2017

6.2 Certificado de existencia y Representación Legal

6.3 Remesa Numero S030003490 emitida por DIC S.A.S

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigadores o peritos, practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.36372 del 4 de agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 8600681216.

Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 202183 del 2 de marzo de 2017
2. Certificado de existencia y Representación Legal
3. Remesa Numero S030003490 emitida por DIC S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

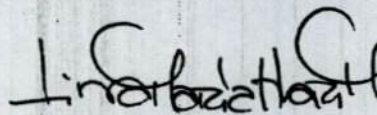
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 8600681216, ubicada en la CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2, de la ciudad de SOPO / CUNDINAMARCA, Correo electrónico dinotificaciones@corona.com.co de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 8600681216, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 7 5 9 6 23 AGO 2018
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

✓ Revisó: Víctor Ariza - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT/
Revisó: Cindy Cantor - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT/
Aprobado: Carlos Álvarez Muñoz - Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS

SIGLA : DIC SAS

N.I.T. : 860068121-6

DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02420280 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 23,780,382,222

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2

MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dicnotificaciones@corona.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2

MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : dicnotificaciones@corona.com.co

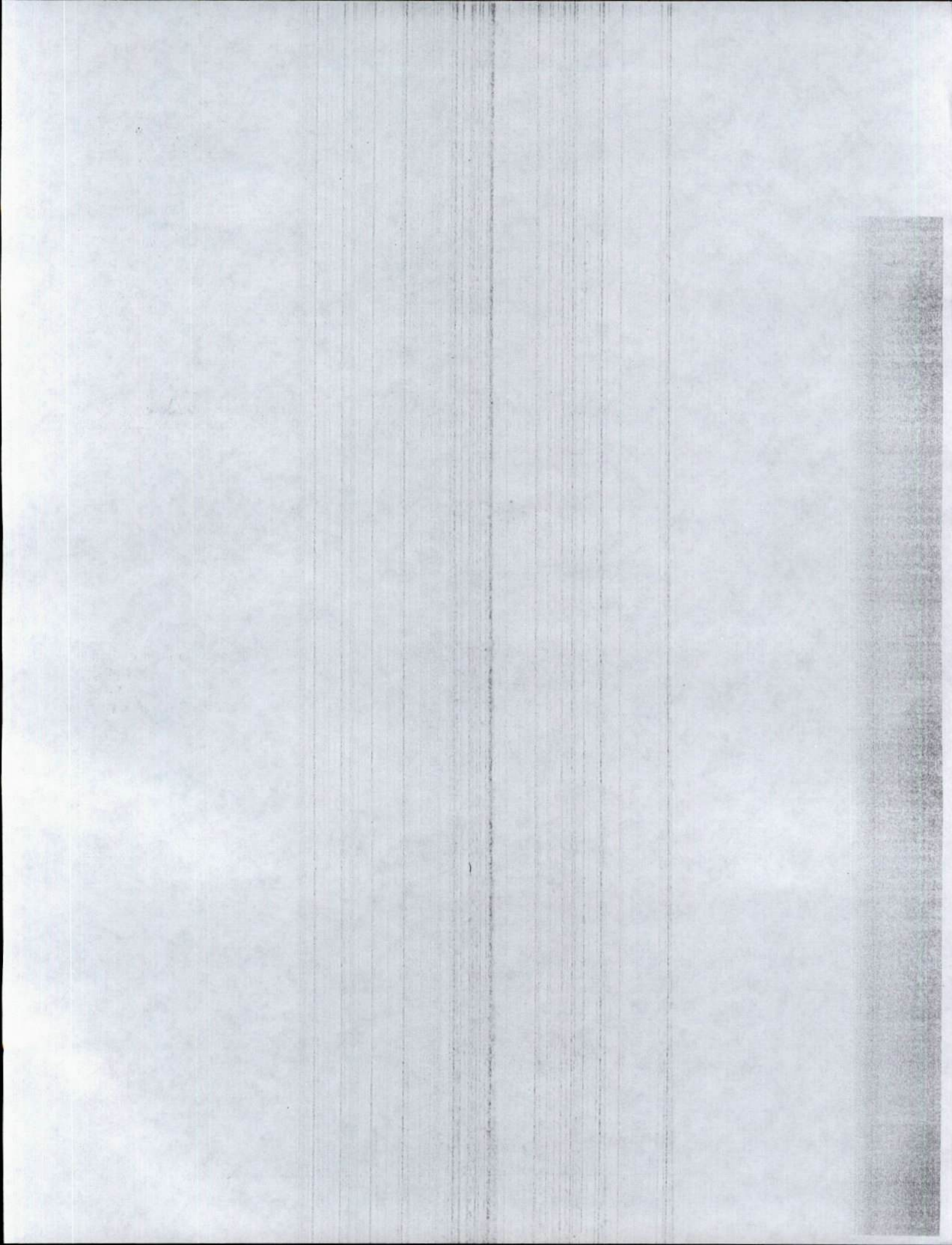
CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007716 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1978, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001433 DE NOTARIA 6 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 13 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2204 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S..





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500918381



Señor
Representante Legal
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. ✓
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2 ✓
SOPO - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37596 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

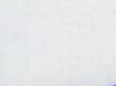
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Motivos de Devolución		472	
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Cerrado	☐ Fallado
☐ Fuerza Mayor	☐ No Reside	☐ Año	☐ Día
☐ Fecha 2	☐ Fecha 1	☐ Nombre del distribuidor	☐ Centro de Distribución
☐ Año	☐ Día	☐ Mes	☐ Observaciones:
☐ No Existe Número	☐ No Reclamado	☐ No Contestado	☐ Apartado Clausurado



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 a sociedad
 C. 288 21 Barrio
 Dirección: Calle 37 No. 288 21 Barrio
 Línea Nat. 01 8000 111 210
 NIT 900526714
 C.D. 52 98 A 55
 Servicios Postales
 Bogotá S.A.

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 DESPACHADORA INTERNACIONAL
 DE COLOMBIA S.A.S.
 Dirección: CARRETERA BRICENO
 S.O.P.O. KILÓMETRO 2
 Ciudad: S.O.P.O.
 Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 111311395
Envío: RA00297573CO
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2018 14:45:00
 Mm. Transporte Lic de carga 000200
 (m) 201052011

